



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **4 de septiembre de 2024** por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3499/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de septiembre de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa		Folio de solicitud: 092074624001384
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Perfiles de puesto de diversos servidores públicos.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Remitió a su página electrónica donde se encuentran sus obligaciones de transparencia	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Porque no se le entregó lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia ya que en alcance remitió la información.	
Palabras Clave	Perfiles de puestos, áreas.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3499/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	-
SEGUNDA. Procedencia	-
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de junio de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074624001384**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Requiero los perfiles de puesto de cada una de las siguientes áreas adscritas a la Dirección General Jurídica de esa alcaldía Iztapalapa: 1. Dirección Jurídica 2. Jud de amparo 3. Jud de Contratos 4. Jud de Medios Alternos 5. Jud de Asesoría Jurídica 6. Subdirección de verificación y reglamentos 7. Jud de Verificación 8. Subdirección de modernización.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de julio de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A. Oficio número **CACH/4048/2024**, de fecha 3 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Referente al perfil de puesto de los titulares de las áreas que señala de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía, le informo que de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 31 fracción XIII y concatenado con los artículos 72 y 73 de la misma Ley, no se requiere contar con conocimientos específicos en la materia para ocupar puestos de confianza, mandos medios y superiores, excepto el titular de la Unidad Administrativa de Administración, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno y para el titular del área de Obras y Desarrollo Urbano, que a letra dicen:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior. son las siguientes:

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde:

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública
- II. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

1. El titular de la unidad administrativa de Administración:

- a)** Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración:
- b)** Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor a auditor en la iniciativa privada. y
- c)** Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno:

- a)** Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho:
- b)** Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno: o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor a auditor en la iniciativa privada, y
- c)** Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:

- a)** Ser ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cédula profesional para el ejercicio de la profesión:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbano:

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Obras y Servicios y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les con espera en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado 3, Numeral 3 de la Constitución Local.

El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

No obstante lo anterior, referente al perfil de puestos, le informo que esta puede consultarse en la página de la "**Alcaldía Iztapalapa**" www.ztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia, dando click en el botón de "**transparencia**", en el banner "**Alcaldía Iztapalapa 202)-2024**" en el **artículo 121 fracción XVII**, una vez abierta la fracción dar click en el "**Perfil de Puestos**".
[...]"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 5 de agosto de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No estoy de acuerdo con la respuesta del Coordinador de capital humano perteneciente a la Dirección general de administración, ya que la liga a la que remite no funciona. La respuesta debió entregarla en el término de 5 días como lo indica el artículo 209 de la ley de transparencia de la cdmx, al remitir a información que se encuentra de manera pública en sitios de internet. se le solicitaron los perfiles de puestos de diversos cargos y señala algo distinto en la respuesta, no se le pidió información de obras. Es evidente la opacidad de la alcaldía en temas tan básico de transparencia, y su actuar de mala fe y dolo, por ello deberían ser sancionados conforme al artículo 264 fracciones I y II de la ley de transparencia de la cdmx." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **9 de agosto de 2024**,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 20 de agosto de 2024, a través del correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, remitiendo los siguientes documentos:

A. Oficio número **ALCA/UT/452/2024**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el Unidad de Transparencia, mediante el cual le remite el oficio **CACH/5057/2024** y el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 3499/2024**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074624001384** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **DGA/CPII/579/2024**, firmado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes quien a su vez remite Oficio **CACH/5057/2024**, firmado por el Lic. Fernando Ortega Olais, Coordinador de Administrativo de Capital humano.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com.

[...]"

- B.** Oficio número **DGA/CPII/579/2024**, de fecha 19 de agosto de 2024, signado por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, mediante el cual informa lo siguiente:

"[...]"

Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/0411/2024** de fecha 14 de agosto del año en curso, a través del cual remitió el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/ RR.IP.3499/2024**, me permito remitir lo siguiente:

- Oficio número **CACH/5057/2024** de fecha 16 de agosto del 2024, a través del cual el Lic. Fernando Ortega Olais, Coordinador Administrativo de Capital Humano da respuesta al requerimiento de mérito.

[...]"

- C.** Oficio número **CACH/5057/2024**, de fecha 19 de agosto de 2024, signado por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, mediante el cual informa lo siguiente:

"[...]"

En atención a su oficio **DGA/CPII/559/2024**, derivado del similar **ALCA/UT/411/2024**, suscrito' por la Unidad Departamental de Transparencia, a través del cual remite Recurso de Revisión emitido por el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.3499/2024**, a fin de que manifieste lo que su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese sus alegatos; al respecto, le comunico lo siguiente:

HECHOS

I.- Mediante solicitud de información pública **092074624001384**, el recurrente solicitó: **"...Requiero los perfiles de puesto de cada una de las siguientes áreas adscritas a la Dirección General Jurídica de esa alcaldía Iztapalapa:**

- 1. Dirección Jurídica**
- 2. Jud de amparo**
- 3. Jud de Contratos**
- 4. Jud de Medios Alternos**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

5. Jud de Asesoría Jurídica

6. Subdirección de verificación y reglamentos

7. Jud de Verificación

8. Subdirección de modernización...” :

II.- El Sujeto Obligado pronunció respuesta a través del similar **CACH/4048/2024**, de fecha 3 de julio del 2024.

III.- El Instituto de Transparencia, Acceso a Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admitió a trámite el Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 3499/2024**, mismo en el que el recurrente manifiesta: “... **No estoy de acuerdo con la respuesta del Coordinador de capital humano perteneciente a la Dirección general de administración, ya que la liga a la que remite no funciona. La respuesta debió entregarla en el término de 5 días como lo indica el artículo 209 de la ley de transparencia de la cdmx, al remitir a información que se encuentra de manera pública en sitios de internet. se le solicitaron los perfiles de puestos de diversos cargos y señala algo distinto en la respuesta, no se le pidió información de obras. Es evidente la opacidad de la alcaldía en temas tan básico de transparencia, y su actuar de mala fe y dolo, por ello deberían ser sancionados conforme al artículo 264 fracciones I y II de la ley de transparencia de la cdmx...**”

Con el objeto de dar respuesta al Recurso de Revisión y atender la petición del usuario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Esta Coordinación Administrativa de Capital Humano, en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular, por el contrario, se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en observancia a los principios de Legalidad, Certeza, “Eficacia, Imparcialidad, independencia, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, emitiendo la respuesta a la solicitud de información pública de manera categórica, conforme al interés del recurrente y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Iztapalapa, emitiendo la respuesta en tiempo y forma, a través del diverso **CACH/4048/2024**, de fecha 3 de julio del 2024.

En tal tenor, es menester informar que la respuesta se otorga debidamente fundada y motivada; con base en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece: “Los Sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo cual, se ratifica en sus términos la respuesta brindada al solicitante.”

Con base en lo expuesto, se reitera la respuesta primigenia referente al perfil de puestos, misma que puede consultarse en la página de la “**Alcaldía Iztapalapa**” www.iztapalapa.cdmx.aob.mx/transparencia, dando click en el botón de “**transparencia**”, en el banner “**Alcaldía Iztapalapa 2021-2024**”, en el artículo **121 fracción XVII**, una vez abierta la fracción dar click en el “**Perfil de Puestos**”.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

No obstante lo anterior y toda vez que la liga señalada, ha presentado falas, adjunto remito en archivo electrónico, la información relativa al perfil de puestos, contenida en la liga de referencia.

Se hace particular énfasis que se remite la información conforme a esta Coordinación Administrativa de Capital Humano, y toda vez que al solicitante se le brindó la, respuesta categórica, sin vulnerar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el **sobreseimiento** del recurso de revisión de mérito.

[...]"

- D. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
- E. Documento de Excel titulado“ **La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto**”
- F. Captura de pantalla de correo enviado a la persona solicitante, con la información anterior.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** los perfiles de puesto de diversas personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía.

En **respuesta**, el sujeto obligado entregó una dirección electrónica en la cual indicó que se podía consultar la información peticionada.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** manifestando que no le entregaron lo solicitado, ya que la liga exhibida no contiene la información de su interés, siendo que ésta debe ser pública.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente un alcance a su respuesta en el que remitió un archivo en formato Excel, que contiene sus obligaciones de transparencia, en lo correspondiente al perfil de puestos de las personas servidoras públicas que tiene adscritas, incluyendo las referidas en la solicitud que nos ocupa y de la cual se inserta un pequeño extracto para referencia:

TÍTULO			NOMBRE CORTO		
A121F17B_Perfil-de-puesto			objeto		
Denominación del puesto en la estructura orgánica	Denominación cargo, empleo, comisión, nombramiento	Área o unidad administrativa de adscripción	Funciones del puesto.	Tipo de plaza	Escolaridad requerida
Alcalde	Alcaldesa	Alcaldía	fundamento en las siguientes disposiciones aplicables al Ente Obligado. Constitución Política de la Ciudad de México Artículo 53 De las Alcaldías B. De las personas Titulares de las Alcaldías. XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa; Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores. Circular Uno Bis Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Alcaldías	estructura	Ninguno
			fundamento en las siguientes disposiciones aplicables al Ente Obligado. Constitución Política de la Ciudad de México Artículo 53 De las Alcaldías B. De las personas Titulares de las Alcaldías. XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa; Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en		

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, **atendiendo el agravio manifestado por el particular**, el cual consistió

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

en que no se le habían proporcionado los perfiles de puesto solicitados, por lo que la información fue remitida como alcance de respuesta.

Lo anterior constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia**.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación **por quedar sin materia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3499/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM